

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Tutela no.:** 110013103024202300145 00  
**ACCIONANTE:** CONSORCIO DIQUE  
**ACCIONADA:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por JORGE ARTURO PADILLA NEIRA en contra de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LA ACCIONADA para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

**TERCERO:** Asimismo, conforme lo expuesto en esta acción y por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, VINCÚLESE a este trámite a la totalidad de los participantes del proceso de Selección Concurso de Méritos No. VJ-VGCONCM-009-2022, para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste.

**CUARTO:** Se requiere al extremo actor, para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, aporte el acuerdo de constitución del consorcio accionante y la totalidad de los documentos que pretende hacer valer al interior del asunto constitucional contenidos en el link suministrado en el cuerpo del escrito tutelar, puesto que el mismo no permite el acceso a la carpeta de pruebas.

**QUINTO:** Se niega la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada como quiera que la misma no se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia enmarcados en las determinaciones del artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** SE REQUIERE a la ANI para que informe de esta acción a todos los participantes del Concurso de Méritos No. VJ-VGCONCM-009-2022, por medio de aviso en la página web de dicho concurso.

**SEPTIMO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante, accionada y vinculadas, dejando las constancias del caso. Teniendo en cuenta que las citadas entidades se encuentran regidas por lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 1437 de 2011, inténtese la notificación de éstas mediante su correo electrónico para notificaciones judiciales de tutela. Para la citación de todos los participantes en Concurso de méritos No. VJ-VGCONCM-009-2022 y sin perjuicio de lo dicho en el ordinal precedente, SE ORDENA a la secretaría de esta sede judicial hacer la publicación del escrito de tutela y de esta decisión en la página web del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC